

Resolución sobre la educación digital para todos



Recordando los principales acuerdos internacionales en vigor, entre los cuales varios se refieren a los derechos humanos fundamentales, los datos personales y la privacidad:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948- artículos 25 y 26-3;
- La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950- artículo 8;
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000- artículo 241;
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966- artículo 17;
- El Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, Consejo de Europa 28 de enero de 1981 y el Protocolo Adicional al Convenio 108;
- Los Lineamientos de la OCDE sobre la Protección de la Privacidad;
- El Memorándum de Montevideo sobre la exclusión digital de la Juventud;

Recordando los convenios internacionales que se refieren directamente a los derechos de los niños:

- La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 26 de septiembre de 1924;
- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989;
- La Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, Consejo de Europa, n° 160, 25 de enero de 1996.

Recordando las siguientes resoluciones adoptadas en la 30° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad en 2008:

- La Resolución sobre “Protección de la Privacidad en los Servicios de Redes Sociales”;
- La Resolución sobre “Privacidad en Línea de los Niños”, alentando a los Comisionados a desarrollar educación digital, en particular para los más jóvenes.

Considerando la resolución sobre “Privacidad por diseño” adoptada en la 32° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad en 2010;

Considerando la “Recomendación del Consejo sobre la Protección de los Niños en Línea” de la OCDE, 16 de febrero de 2012,

Recordando la Recomendación del Consejo de Europa Rec(2006)12 adoptada el 27 de septiembre de 2006 por el Comité de Ministros de los Estados miembro para empoderar a los niños en el entorno de la información y la comunicación, y la “Declaración del Comité de Ministros sobre la protección de la dignidad, seguridad y privacidad de los Niños en Internet, adoptada el 20 de febrero de 2008”

Considerando el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, - artículo 13 reconociendo el derecho de todos a la educación;

Reconociendo que la tecnología digital ahora es parte de nuestra vida cotidiana y que se integra completamente en todos los ámbitos de nuestra existencia: relaciones sociales, familia y amigos, actividad profesional, consumo, actividades culturales, actividades recreativas; todos estos aspectos están ahora entrelazados con el universo digital; que esta nueva era digital afecta a toda la población, independientemente de la edad, la experiencia y la ubicación.

Sabiendo que es un reto entender las complejidades del entorno digital como los cambios de la tecnología de la información a una velocidad acelerada, los actores involucrados en este ecosistema y el modelo de negocio en el que se basa. Por lo tanto, los usuarios y los responsables de la elaboración de políticas públicas no están en condiciones de entender todos los riesgos y todas las oportunidades para la innovación y el crecimiento económico que ofrece la tecnología digital.

Entendiendo que la tecnología digital plantea nuevos retos en términos de la protección de datos y de la privacidad; que el marco jurídico por sí solo no puede proveer todas las respuestas y las garantías requeridas.

Las Autoridades presentes en la 35° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad consideran que es crucial:

- **Promover sin demora** el conocimiento sobre la tecnología digital para permitir que cada ciudadano, consumidor y empresario se vuelva un actor creativo y crítico con el conocimiento y entendimiento suficientes para tomar una decisión informada sobre el uso de oportunidades ofrecidas por la tecnología digital;
- **Actuar conjuntamente**, en asociación con todos los interesados, ya que es un problema de responsabilidad compartida.

Consecuentemente, la Resolución pide a todas las Autoridades miembro que actúen conjuntamente con todos los interesados pertinentes para:

- **Promover** la alfabetización digital y desempeñar un papel en la educación de todas las partes relevantes, de todas las edades, para permitirles:
 - o Adquirir las habilidades esenciales necesarias para participar efectivamente en el entorno digital;
 - o Convertirse en actores informados y responsables en el entorno digital; y
 - o Hacer un uso eficiente de sus derechos y estar conscientes de sus deberes.

- **Adoptar** un programa común en educación digital, basado en 5 principios fundamentales y en 4 objetivos operacionales.

Principios fundamentales:

1. Debe proveerse protección específica a los menores con respecto a la tecnología digital;
2. Debe fomentarse la formación permanente en tecnología digital;
3. Debe buscarse un balance apropiado entre las oportunidades y los riesgos de la tecnología digital;
4. Debe fomentarse el desarrollo de las buenas costumbres y se debe promover el respeto a los demás usuarios;
5. Debe fomentarse el pensamiento crítico sobre los riesgos y los beneficios de la tecnología digital.

Objetivos operacionales:

1. Promover la educación en materia de privacidad como parte de los programas de alfabetización digital;
2. Jugar un papel en la formación de personas organizando o contribuyendo a través de la “formación de formadores” en materia de protección de datos y privacidad;
3. Promover profesiones sobre tecnología digital mediante la promoción de sectores innovadores, especialmente sectores de desarrollo de “privacidad por diseño”;
4. Formular recomendaciones y buenas prácticas del uso de las nuevas tecnologías para el público interesado (niños, padres, profesores, empresas...).

Un grupo de trabajo será establecido para llevar a la práctica dichos objetivos operacionales.

Nota explicativa

Durante los últimos años, muchas autoridades de protección de datos que representan a las principales regiones de todo el mundo han intercambiado sus experiencias y han concertado importantes iniciativas sobre la conciencia global de los niños, los jóvenes y la comunidad educacional en materia de protección de datos y privacidad.

La presente resolución es una continuación de la resolución adoptada en la 30ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad y tiene como objetivo dar un paso más. Estas propuestas concretas buscan promover el conocimiento sobre la tecnología digital y formar a todas las partes interesadas, de todas las edades. Esto debe permitir que cada ciudadano se convierta en un actor informado y responsable en el entorno digital y utilice eficientemente sus derechos y esté consciente de sus deberes en este universo.

Las autoridades de protección de datos pueden ponerse en contacto con sus respectivos gobiernos con el propósito de realizar acciones a gran escala (legislativas o en colaboración con los actores pertinentes, incluida la sociedad civil) a nivel internacional.

Las autoridades de protección de datos se comprometen a actuar en el largo plazo y emitir periódicamente una evaluación de las acciones emprendidas con el fin de garantizar un seguimiento eficaz de las recomendaciones establecidas en la presente resolución.